

- IX. Evaluar las necesidades en talleres y laboratorios, promoviendo ante el Rector, la adquisición de materiales bibliográficos y didácticos, así como, de equipos para la operatividad de los programas académicos;
- X. Coordinar ante el Departamento de Servicios Escolares, los trámites de convalidación, revisión y equivalencia de estudios de los alumnos de la Universidad, así como, de los procesos de titulación de los egresados, y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO V  
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN**

**Artículo 19.** La Dirección de Vinculación, contará con un Director, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica que promuevan y difundan el catálogo de servicios que ofrece la Universidad;
- II. Convocar al sector productivo para dar a conocer los programas académicos y profesionales de la Universidad;
- III. Dirigir y conducir la vinculación de la Universidad en actividades de prácticas, estancias, movilidad, estadias, servicio social y bolsa de trabajo;
- IV. Promover y desarrollar convenios de colaboración de índole académico, científico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas;
- V. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios médicos, psicopedagógicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del seguro social y bolsa de trabajo de la Universidad;
- VI. Gestionar la realización de visitas industriales y prácticas externas en el sector público y privado, así como, de proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados;
- XII. Avalar la realización del Servicio Social, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 20.** Los servidores públicos de la Universidad, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y a las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 21.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Universidad, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II  
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 22.** La titularidad del Enlace y Acceso a la Información para el cumplimiento del Régimen de Transparencia en el Estado, estará a cargo del Abogado General, quien tendrá además de las facultades que se establecen en el artículo 14 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Informar al Rector sobre los asuntos que tenga a cargo, derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Universidad las acciones necesarias para obtener eficientemente la información y dar respuestas a las solicitudes ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- III. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Universidad;
- IV. Proponer al Rector la clasificación de la información de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

- V. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo;
- VI. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- IX. Verificar que la información pública de la Universidad se encuentre debidamente actualizada, y
- X. Las demás que le confieren el Régimen de Transparencia en el Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; así como, las que le señale el Rector.

**TÍTULO QUINTO  
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 23.** El Rector en sus ausencias temporales será suplido por el Director de Administración y Finanzas o por su equivalente, de conformidad a lo señalado en el artículo 12 de su Decreto.

**Artículo 24.** Las ausencias temporales de los titulares de las demás áreas administrativas serán suplidas por los servidores públicos de jerarquías inmediatas inferiores, según la naturaleza de los asuntos que designe el Rector. En caso de ausencias definitivas de los titulares de las áreas administrativas, hasta en tanto no se nombre un nuevo titular, el Rector designará como encargado al servidor público que lo supla temporalmente en sus facultades; ante la falta del Rector, se procederá de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**TERCERO.** El presente Reglamento podrá ser reformado en cualquier tiempo por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca.

Dado en Villa de Sola de Vega, Oaxaca a los 27 días del mes de marzo del año Dos Mil Quince.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. ALBERTO VARGAS VARELA**  
Presidente del Consejo Directivo y  
Secretario de Administración del Poder  
Ejecutivo

**M.I. MARTHA MARTÍNEZ PALACIOS**  
Secretario Técnico del Consejo Directivo y  
Rectora de la Universidad Tecnológica de  
la Sierra Sur de Oaxaca

**VOCALES**

**DR. ENRIQUE ARNAUD VIÑAS**  
Representante del Gobierno del Estado  
y Secretario de Finanzas del Poder  
Ejecutivo del Estado de Oaxaca

**DR. HÉCTOR ARREOLA SORIA**  
Representante del Gobierno Federal  
y Coordinador General de Universidades  
Tecnológicas y Politécnicas